



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE XIV REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 OCT. 2014

R. EX. N° 2788

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud-ASOGPESCA ANCUD A.G.", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región y la Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros de Valdivia ACERMAR A.G.-ACERMAR A.G., sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región, mediante Memorándum (DZP X) N° 221/2014, de fecha 06 de octubre de 2014, C.I. SUBPESCA N° 11359-2014, complementado mediante Memorándum (DZP X) N° 225/2014, de fecha 10 de octubre de 2014, C.I. SUBPESCA N° 11583-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 120/2014, de fecha 15 de octubre de 2014; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1967 de 2009, N° 313 y N° 374, ambos de 2010, N° 3 de 2012, N° 1409 de 2013, N° 123 y N° 156, ambos de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 212 y N° 763 y sus modificaciones, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud-ASOGPESCA ANCUD A.G., se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1967 de 2009, modificado mediante Decretos Exentos N° 313 y N° 374, ambos de 2010 y N° 3 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la asociación previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 400 toneladas de Sardina Común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 212 de 2014 de esta Subsecretaría y sus modificaciones, a la Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros de Valdivia ACERMAR A.G.-ACERMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Ancholeta y Sardina Común de la XIV Región mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, la cual ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 400 toneladas de Sardina Común, provenientes de Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud-ASOGPESCA ANCUD A.G., R.U.T N° 65.060.356-7, RAG N° 4266-12, domiciliada en calle Hueihuen N° 220 Interior de la comuna de Ancud, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina Común de la X Región, en favor de la Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros de Valdivia ACERMAR A.G.-ACERMAR A.G., inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 4205, domiciliada en Pérez Rosales N° 619, oficina 304, Valdivia, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la XIV Región, cesión que proviene de las embarcaciones artesanales cedentes que se indica:

"ASOGPESCA ANCUD A.G." Embarcaciones cedentes:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)
			Sardina común
SEGUNDO HERRERA AYACÁN	PILFICAN II	926690	150
JOSÉ JUVENAL HERRERA AYACÁN	PILFICAN III	952747	100
JOSÉ RAMÓN HERRERA AYACÁN	HURACAN I	956912	150

2.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 212 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota del recurso Sardina Común asignada a la Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud-ASOGPESCA ANCUD A.G.", por la siguiente:

Pesquería artesanal de Sardina Común

Organización	Cuota Objetivo		
	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	707,547	51,863	759,410

3.- Modifíquese el numeral 2.- letra B) de la Resolución Exenta N° 763 de 2014, de esta Subsecretaría y sus modificaciones en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota asignada de Sardina común a la Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros de Valdivia ACERMAR A.G.-ACERMAR A.G., por la siguiente:

Pesquería artesanal de Sardina Común

Organización	Cuota Objetivo			
	Ene-Abr	May-Ago	Sep-Dic	Total
Asociación de Armadores y Pescadores Cerqueros ACERMAR A.G. - ACERMAR A.G.; Registro de Asociaciones Gremiales N° 4205	4.586,076	1.789,507	669,807	7.045,390

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período septiembre-diciembre a la respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización, para los recursos Anchoqueta y Sardina Común, mediante Resolución Exenta N° 763 de 2014 de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PILFICAN II (RPA 926690)	10.895.459-8	JOSÉ RAMÓN HERRERA AYACÁN
	7.828.047-6	SEGUNDO HERRERA AYACÁN
	14.346.743-0	JOSÉ MARCELO SILVA AGUILAR
	18.015.870-7	OSCAR EDGARDO HERRERA CAICHEO
PILFICAN III (RPA 952747)	14.533.612-0	LUIS YERKO GUERRERO BARRÍA
	10.331.512-3	JOSÉ FIDEL AGUILAR LAFI
	12.127.001-3	ALEX DAGOBERTO SOTO VARGAS
	12.759.054-0	CRISTIAN FREDDY PAREDES GOHDE
	15.286.278-4	RICARDO ÁNGEL ELGUETA CISTERNA
	18.204.885-2	JESÚS HERNÁN HECHENLEITNER DIAZ
HURACÁN I (RPA 956912)	12.506.551-1	GUSTAVO ADOLFO CORVALÁN LÓPEZ
	7.521.892-3	JOSÉ JUVENAL HERRERA AYACÁN
	9.199.784-3	JOSÉ HELADIO CAICHEO GONZÁLEZ
	11.738.193-5	JULIO RAMÓN LEAL CATALÁN

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

CGS/MPT

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura